



De: Dirección General de Planificación y Equidad

A: Directores de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte:

- Huesca
- Teruel
- Zaragoza

Asunto: Instrucciones en relación con la admisión a Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Ciclos Formativos de Formación Profesional.

Esta Dirección General, en el uso de la facultad prevista en el apartado vigesimooctavo de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero, por la que se convoca el procedimiento de escolarización de alumnado en centros docentes públicos en el tercer curso de las enseñanzas de primer ciclo de educación infantil, y en centros docentes públicos y privados concertados de las enseñanzas de segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación especial, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2020/2021, modificada por la Orden ECD/363/2020, de 5 de mayo; así como en el apartado vigesimocuarto de la Orden ECD/412/2020, de 27 de mayo, por la que se convoca el procedimiento de admisión en centros docentes públicos y privados concertados en las enseñanzas de Formación Profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón para el curso escolar 2020/2021, emite las siguientes instrucciones:

PRIMERA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ESCOLARIZACIÓN A ENSEÑANZAS DE EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA Y BACHILLERATO

1.- Acreditación requisito académico (Apartado 11.1.2 de la Orden de escolarización) en periodo ordinario de presentación de solicitudes (del 19 de junio al 25 de junio, ambos inclusive)

El alumnado que desee participar en el proceso ordinario de admisión para cambiar de centro podrá presentar su solicitud en las fechas comprendidas entre el 19 y el 25 de junio, ambos incluidos.

1.1 Acceso a primer curso de la ESO

La acreditación del cumplimiento del requisito académico se efectuará mediante certificación académica o documento equivalente expedido por el centro de primaria donde esté matriculado el alumno en el presente curso escolar. Dicha documentación sustituirá al anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero.

En el caso de alumnos de 1º de la ESO que soliciten plaza para el mismo curso en el que están matriculados (alumnos repetidores), aportarán un certificado expedido por el centro de origen en el que conste el curso y centro en el que el alumno está matriculado en el curso escolar 2019-2020. Dicha documentación sustituirá al anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero.

1.2 Acceso a 2º-3º- 4º de la ESO

1.2.a): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2019-2020 (alumnos repetidores), el solicitante aportará un certificado expedido por el centro de origen en el que conste el curso y centro en el que el alumno está matriculado en el curso escolar 2019-2020. Dicha documentación sustituirá al anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero.

1.2.b): En el caso de que se solicite plaza para un curso superior al que está matriculado actualmente, presentarán cumplimentado el anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero.

- El alumnado que cumpla los requisitos académicos en la evaluación final ordinaria y en la evaluación final extraordinaria podrá solicitar plaza para el curso superior utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril.

- El alumnado de 1º, 2º y 3º de ESO que esté en condiciones de promocionar en la evaluación final ordinaria, podrá solicitar plaza para el curso superior utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden EFP/365/2020, de 22 de abril y en el anexo II, apartado 3, de la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril.

-El alumnado que no cumpla los requisitos académicos en la evaluación final ordinaria (de acuerdo el anexo II, apartado 3, de la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril), podrá participar en el proceso de cambio de centro, presentando una solicitud de manera condicionada a que tras la evaluación final extraordinaria se acredite que se cumplen dichos requisitos. La documentación que lo justifique se presentará en el periodo de alegaciones comprendido entre el día 2 y 6 de julio. En el caso de no hacerlo, se decaerá del proceso de admisión.

Si este alumnado no acredita dichos requisitos tras la evaluación final extraordinaria y desea cambiar de centro, tendrá que participar en proceso de Fuera de plazo previsto en el punto 24 de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero, cuyos formularios figuran en Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad (BOA de 26 de mayo), puesto que en el proceso de admisión del curso 2020-2021 no se realizará el proceso de vacantes residuales para las enseñanzas de la ESO.

1.3 Acceso a 1º Bachillerato

1.3.a): En el caso de que se solicite plaza para el mismo curso en el que está matriculado en el presente 2019-2020 (alumnos repetidores), el solicitante deberá aportar certificado expedido por el centro de origen en el que conste el curso y centro en el que el alumno está matriculado en el curso escolar 2019-2020. En estos casos no será necesario presentar el anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero.

1.3.b): En el caso de que se solicite plaza para un curso superior al que está matriculado actualmente se presentará cumplimentado el anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero

- El alumnado de 4º de ESO que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras la evaluación final ordinaria o la evaluación final extraordinaria podrá solicitar plaza en 1º de Bachillerato en el periodo de junio, utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero, marcando la casilla: X TITULA en ESO

-El alumnado de 4º de la ESO que no cumpla los requisitos académicos de titulación establecidos en el anexo II, apartado 4, de la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril, en la

evaluación final ordinaria, podrá participar en el proceso de cambio de centro, presentando una solicitud de manera condicionada a que tras la evaluación final extraordinaria se acredite que se cumplen dichos requisitos. La documentación que lo justifique se presentará en el periodo de alegaciones comprendido entre el día 2 y 6 de julio. En el caso de no hacerlo, se decaerá del proceso de admisión.

-El alumnado de 1º de bachillerato que cumpla los requisitos académicos en la evaluación final ordinaria y en la evaluación final extraordinaria podrá solicitar plaza para el curso superior utilizando el Anexo VII de la Orden ECD/119/2020, de 14 de febrero.

- El alumnado de 1º de bachillerato que no cumpla los requisitos académicos en la evaluación final ordinaria (de acuerdo el anexo II, apartado 3, de la Orden ECD/357/2020, de 29 de abril), podrá participar en el proceso de cambio de centro, presentando una solicitud de manera condicionada a que tras la evaluación final extraordinaria se acredite que se cumplen dichos requisitos. La documentación que lo justifique se presentará en el periodo de alegaciones comprendido entre el día 2 y 6 de julio. En el caso de no hacerlo, se decaerá del proceso de admisión.

1.4 Los alumnos que cursen la ESO o el Bachillerato en un centro que tenga concertadas estas enseñanzas

Este alumnado presentará el anexo VII de la Orden *ECD/119/2020, de 14 de febrero*, o el Certificado de reunir las condiciones para la obtención del título de ESO. Estos documentos serán firmados por el director del centro privado concertado en la enseñanza a la que se refiera el certificado y con sello del mismo centro.

En el caso del alumnado que haya cursado Bachillerato en un centro concertado y obtenga plaza en otro centro concertado, será necesaria la certificación del director del centro público al que el primer centro esté adscrito.

2.- Alumnos de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato que obtienen plaza en periodo ordinario para repetir el mismo curso que actualmente están cursando, pero que, tras la evaluación extraordinaria, logran promocionar o titular.

En estos casos, el alumno de Educación Secundaria Obligatoria deberá concurrir al proceso de Fuera de plazo previsto en el punto 24 de la Orden *ECD/119/2020, de 14 de febrero*, cuyos formularios figuran en Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad (BOA de 26 de mayo).

Los centros deberán establecer los mecanismos que consideren adecuados para identificar a estos alumnos e informarles de este hecho y no proceder a matricularlos, perdiendo la plaza asignada.

En estos casos, el alumno de Bachillerato deberá concurrir al proceso de septiembre previsto en el punto 23 de la Orden *ECD/119/2020, de 14 de febrero*.

Para los alumnos de 1º de bachillerato, los centros deberán establecer los mecanismos que consideren adecuados para identificar a estos alumnos e informarles de este hecho y no proceder a matricularlos, perdiendo la plaza asignada.

Para los alumnos de 2º de bachillerato, los centros deben comunicar a los alumnos que se **matriculen** para repetir el mismo curso, que en el caso de que promocionen o titulen tras la evaluación extraordinaria de septiembre, pierden el derecho a ocupar la plaza en la que se han matriculado y por tanto deben comunicar esta circunstancia hasta el lunes 7 de septiembre. El centro deberá ofertar esas plazas vacantes para el periodo de septiembre.

Los centros deberán establecer los mecanismos que consideren adecuados para identificar a estos alumnos e informarles de este hecho.

3.- Adjudicación de plaza para solicitudes de ESO por traslado de localidad o domicilio en la misma localidad, pero con cambio de zona de escolarización, o por circunstancias excepcionales sobrevenidas

El alumnado que se hubiese trasladado desde otra localidad o se traslade de domicilio en la misma localidad pero con cambio de zona de escolarización o por circunstancias excepcionales sobrevenidas, podrá presentar una solicitud fuera de plazo en el Servicio Provincial a partir del 26 de junio (punto 24 de la Orden *ECD/119/2020, de 14 de febrero*)

Los formularios de solicitud fuera de plazo *figuran* en la Resolución de 19 de mayo de 2020, de la Directora General de Planificación y Equidad (BOA de 26 de mayo).

SEGUNDA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA ADMISIÓN A ENSEÑANZAS DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Acreditación del requisito académico

1. De acuerdo con el punto 5 del anexo del Decreto *30/2016, de 22 de marzo*, del Gobierno de Aragón, los requisitos académicos para el acceso a los ciclos formativos son los establecidos en la Ley Orgánica *2/2006, de 3 de mayo*, de Educación, en Real Decreto *1147/2011*, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional en el sistema educativo, y el Real Decreto *127/2014*, por los que se regulan los aspectos específicos de la Formación Profesional Básica.

El punto octavo de la Orden *ECD/412/2020, de 27 de mayo*, establece la documentación acreditativa de tales requisitos. En el caso de acceso a Grado Medio: la acreditación de titulación en caso de acceso como graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos (Grupo 1) se realizará teniendo en cuenta lo indicado en la Instrucción 1.3.b) del presente documento.

El alumnado que obtenga el título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria tras la evaluación final ordinaria o la evaluación final extraordinaria podrán solicitar plaza en grado medio en el periodo de junio, utilizando el Anexo VII de la Orden *ECD/119/2020, de 14 de febrero*, marcando la casilla: TITULA en ESO.

El alumnado que no cumpla los requisitos académicos en la evaluación final ordinaria podrá participar en el proceso, presentando una solicitud de manera condicionada a que tras la evaluación final extraordinaria se acredite que se cumplen dichos requisitos. La documentación que lo justifique se presentará en el periodo de alegaciones comprendido entre el día 2 y 6 de julio. En el caso de no hacerlo, se decaerá del proceso de admisión.

2. Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Medio por la vía de acceso del grupo 1, los alumnos deben poseer el título de Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos (según anexo I de estas instrucciones).

3. Para solicitar un Ciclo Formativo de Grado Superior por la vía de acceso del grupo 1, los alumnos deben poseer el título de Bachiller o equivalente a efectos académicos (según anexo II de estas instrucciones). La disposición adicional tercera punto tercero de la Ley Orgánica *8/2013, de 9 de diciembre*, para la mejora de la calidad educativa establece que se aceptará como título de Bachiller al que se refiere el artículo 41.3.a), el título de Bachiller expedido tras cursar

el antiguo Bachillerato Unificado Polivalente. Por tanto, solo si están en posesión del título pueden solicitar plaza en ciclos formativos de Grado Superior.

4. Para la admisión en el curso 2020/2021, pueden solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio los solicitantes que poseen un título de Formación Profesional Básica (Grupo 2). En el caso de la admisión a un Ciclo Formativo de Grado Superior, pueden solicitar plaza los alumnos que acrediten un título de Técnico de Formación Profesional (Grupo 2)

5. La disposición adicional tercera punto segundo de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa establece que los alumnos que tengan superados todos los módulos obligatorios de un Programa de Cualificación Profesional Inicial, con anterioridad a la implantación del primer curso de los ciclos de Formación Profesional Básica (curso de implantación 2014/2015) podrán solicitar plaza en un Ciclo Formativo de Grado Medio (Grupo 2).

6. Para la admisión en el curso 2020/2021, pueden solicitar plaza (grupo 3) en un ciclo Formativo de Grado Medio y Grado Superior mediante el certificado de superación de la prueba de acceso. El alumnado que se presenta a pruebas de acceso a Ciclos Formativos en Aragón el 24 y 25 de junio, puede presentar su solicitud de admisión en el plazo establecido (del 19 al 25 de junio) y la Administración comunicará las calificaciones obtenidas en las pruebas directamente a los centros en los que se haya formalizado la solicitud de admisión; igualmente en el caso de las pruebas de acceso a Grado Superior se comunicará la opción de la parte específica. Si la prueba no es superada la solicitud decaerá del proceso de admisión.

7. Para la admisión en el curso 2020/2021, pueden solicitar plaza (grupo 3) en un ciclo Formativo de Grado Medio, los solicitantes que poseen la prueba de acceso a Ciclos Formativos de Grado Superior (Orden ECD/83/2017, de 25 de enero, por la que se regulan las pruebas de acceso a las enseñanzas de formación profesional en la Comunidad Autónoma de Aragón, BOA de 10 de febrero). No obstante, dentro de las solicitudes recibidas por esta vía de acceso, tendrán prioridad los solicitantes que posean la prueba de acceso a los ciclos formativos de grado medio, frente a los que tengan los otros requisitos, entre los que se encuentran los de este apartado.

8. De acuerdo con la Orden ECD/412/2020, de 27 de mayo, existen tres grupos de acceso en los Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior, el solicitante que disponga de varios requisitos podrá optar solo por una vía de acceso. En el anexo III figuran las titulaciones que permiten el acceso a Ciclos Formativos de Grado Medio y Grado Superior.

9. Respecto al cálculo de la nota media en Educación Secundaria para Personas Adultas (ESPA) a los efectos del acceso a los Ciclos Formativos de Grado Medio, se tendrán en cuenta los módulos del cuarto bloque de módulos de ESPA, equivalentes a cuarto de la ESO:

- Lengua Castellana y Literatura
- Idioma extranjero
- Ciencias Sociales
- Matemáticas – Tecnología
- Módulo optativo (Física y Química, Biología y Geología o Informática)

En el caso de que alguno de los módulos anteriores estuviese convalidado, se computará 5,5 a efectos únicamente del cálculo de la nota media.

10. El alumnado podrá solicitar una plaza para Grado Medio o para Formación Profesional Básica en el proceso ordinario de admisión y en el fuera de plazo a partir del 17 de septiembre ya que en el proceso de admisión del curso 20-21 no se realizará el proceso de vacantes residuales para estas enseñanzas.

TERCERA. - INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN A CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL BÁSICA

1.- Criterios de admisión:

Cuando un alumno cumpla los requisitos a), b) y c) establecidos en el artículo 15.1 del Real Decreto *127/2014* para el curso escolar 2020/2021 podrá solicitar plaza de ciclos formativos de Formación Profesional Básica en periodo ordinario. Para ello deberá presentar la certificación académica personal de la ESO expedida por el centro educativo en el que ha estado matriculado este curso, así como el correspondiente consejo orientador y el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB.

El alumnado que no cumpla los requisitos académicos en la evaluación final ordinaria podrá solicitar plaza de ciclos formativos de Formación Profesional Básica en periodo ordinario, presentando una solicitud de manera condicionada a que tras la evaluación final extraordinaria se acredite que se cumplen dichos requisitos. La documentación que lo justifique se presentará en el periodo de alegaciones comprendido entre el día 2 y 6 de julio. En el caso de no hacerlo, se decaerá del proceso de admisión.

De acuerdo con lo que establece la Resolución de *30 de marzo de 2017* por la que se dictan instrucciones sobre la propuesta de incorporación de alumnos a la Formación Profesional Básica, tanto el consejo orientador (Anexo VIII de la Orden *ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón*) o, en su defecto, el informe valorativo individual, como el documento de consentimiento del padre, madre o tutor en relación con la propuesta de incorporación a FPB (Acuse de recibo de dicho Anexo VIII) se deberán aportar como documentación en el proceso de escolarización.

Los alumnos que accedan desde 2º de la ESO, además deberán aportar un informe favorable de inspección, de acuerdo con el artículo 18.2 de la Orden *ECD/701/2016, de 30 de junio, por la que se regulan los Ciclos formativos de Formación Profesional Básica en la Comunidad Autónoma de Aragón (BOA 14/07/2016)*.

Los alumnos matriculados en FPB que deseen cambiar de modalidad y los alumnos que abandonaron la ESO con anterioridad al curso 2019-2020, así como a solicitantes mayores de 17 años y que no superen los veinte años deberán solicitar el acceso fuera de plazo (a partir del 17 de septiembre), de acuerdo con el artículo 18.3 de la Orden *ECD/701/2016*, que establece que “el Servicio Provincial de Educación podrá autorizar que se integren en los grupos ordinarios personas que cumpliendo el resto de requisitos previstos en el artículo 15 del Real Decreto *127/2014, de 28 de febrero* no cuenten con propuesta del equipo docente por no estar escolarizados en educación secundaria obligatoria a la fecha del proceso de admisión”.

CUARTA.- INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS ADMISIÓN A CICLOS DE FORMACIÓN PROFESIONAL PARA ALUMNOS PROCEDENTES DE LA ESO

Valoración calificaciones no numéricas. En el caso de alumnos en cuya certificación académica de la ESO conste alguna materia sin calificación numérica ni cualitativa, la valoración de dicha calificación a efectos de aplicación del baremo de admisión correspondiente se realizará de la siguiente forma:

Cuando aparezca:

- 1º) **Exento (EX)** o **Convalidado (CV)** se estará a lo dispuesto en el artículo 18.3 y 18.4 de la Orden *ECD/1968/2016 de 30 de diciembre (BOA 17/01/2017)* “Las materias y las asignaturas convalidadas carecerán de calificación y no serán tenidas en cuenta en

el cálculo de la nota media” (18.3) y “El alumnado exento de la materia de Educación Física no será evaluado de esta materia, por lo que ésta no será computada para el cálculo de la nota media de la Educación Secundaria Obligatoria o del Bachillerato” (18.4).

2º) **Adaptación Curricular Significativa (A.C.S.)**, se estará a lo dispuesto en el artículo 24.5 de la Orden *ECD/624/2018, de 11 de abril, sobre la evaluación en Educación Secundaria Obligatoria en los centros docentes de la Comunidad Autónoma de Aragón* se establece que: "Las calificaciones del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se expresarán en los mismos términos y utilizando las mismas escalas que los establecidos con carácter general para todo el alumnado. En el caso de alumnos a los que se hayan aplicado adaptaciones curriculares significativas se consignarán las siglas ACS en los documentos de evaluación en que se requieran, así como cuantas observaciones sean precisas. A efectos de acreditación, la evaluación de una materia con adaptación curricular significativa equivale a una materia no superada respecto al nivel en el que el alumno esté matriculado, aún en el caso de que la calificación obtenida en dicha materia adaptada sea positiva". (A efectos del cálculo de la nota media aritmética la materia con A.C.S. equivale a un Insuficiente: 3,5).

Estas instrucciones se publicarán en los tablones de anuncios de los centros educativos, de los Servicios Provinciales de Educación, Cultura y Deporte y en el portal del Departamento educa.aragon.es

Zaragoza, a 9 de junio de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y EQUIDAD



Ana Montagud Perez

ANEXO I

Equivalencias a efectos académicos Título en Educación Secundaria Obligatoria

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título de Graduado en Educación Secundaria (Ley Orgánica 1/1990)	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 14
Título de Técnico auxiliar LGE (FP1)	Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigésimo primera.3. Mismos efectos académicos que el título de G.E.S. (LOGSE)
Estudios parciales de BUP de la Ley 14/1970, siempre que se acredite tener un máximo de dos materias pendientes en el conjunto de los dos primeros cursos de BUP 2º de BUP	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio por la que se establecen equivalencias con los títulos de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria y de Bachiller regulados en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Artículo 2.1 Real Decreto 986/1991, anexo I (mismos efectos académicos. Al tener el título de Graduado Escolar también tiene los mismo efectos profesionales)
6 cursos completos de Humanidades y al menos 1 de Filosofía, o 5 de Humanidades y al menos 2 de Filosofía, de la carrera eclesiástica	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.2
La superación de todas las materias de cinco cursos del Plan del 57 La superación de todas las materias de seis cursos del Plan del 57	Informe de la Subdirección General de Ordenación Académica del Ministerio de Educación de 7 de junio de 2011 – Anexo XXVI
2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
Modulo profesional de nivel 2 de las enseñanzas experimentales	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo II. Efectos académicos
3º comunes plan 63 o 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	Real Decreto 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI. Efectos académicos

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.

ANEXO II

Equivalencias a efectos académicos Título de Bachiller

Títulos o estudios superados	Norma reguladora
Título Bachiller Ley Orgánica 1/1990	Real Decreto 806/2006, de 30 de junio, de Calendario de aplicación de la Ley Orgánica 2/2006. Artículo 16
Haber superado el Curso Preuniversitario establecido en la Ley de 26 de febrero de 1953, sobre la Ordenación de la Enseñanza Media	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.3
Título oficial de Maestro o Maestra de Enseñanza Primaria	Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo, por la que se modifica la Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio. Artículo 2.4
C.O.U.	Real Decreto 986/1991, Anexo I. Efectos académicos. (Al tener el título de BUP o Bachiller superior, también tiene los mismos efectos profesionales)
2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental	Real Decreto 986/1991, Anexo II. Efectos académicos.

* Fuente: Orden EDU/1603/2009, de 10 de junio, Orden EDU/520/2011, de 7 de marzo y demás normativa de referencia.

ANEXO III

Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Medio de la Formación Profesional.

Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria	<p>- art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación (según redacción LOMCE, Ley orgánica 8/2013).</p> <p>- art. 15 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.</p> <p>- art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional.</p>
Título de Bachiller	
Título Universitario	
Título Profesional Básico	
Haber superado los módulos obligatorios de un Programa De Cualificación Profesional Inicial.	
Haber superado un curso de formación específico para el acceso a ciclos de grado medio y tener 17 años cumplidos en el año de finalización del curso.	
Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	
Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior).	
Título de Técnico Auxiliar (FP1).	
Título de Técnico Especialista (FP2).	
Haber superado el tercer curso del Plan de Estudios de 1963, o segundo curso de comunes experimental de las enseñanzas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.	
Segundo curso del Bachillerato Unificado Polivalente (BUP), con un máximo de 2 materias pendientes.	
Haber superado el segundo curso del primer ciclo experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias.	
Prueba de acceso a grado medio o superior.	
Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
Título de Oficial industrial.	

Titulaciones que permiten el acceso a un Ciclo Formativo de Grado Superior de la Formación Profesional.

Títulos o estudios superados	Norma que lo regula
Título de Bachiller (LOE/LOGSE)	- art. 41 y disposición adicional trigésima primera de la Ley Orgánica 2/2006 de educación (según redacción LOMCE, Ley orgánica 8/2013). - art. 18 y disposición adicional tercera del RD 1147/2011, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo. - art. 1 de la Orden de 21 de noviembre de 1975 sobre equivalencias de títulos de Formación Profesional.
Título de Bachillerato Unificado Polivalente (BUP).	
Haber superado el segundo curso de cualquier modalidad de Bachillerato experimental.	
Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).	
Título de Técnico Superior (Formación Profesional de Grado Superior)	
Título de Técnico Especialista (FP2).	
Curso de Orientación Universitaria o preuniversitaria (COU/PREU).	
Cualquier Titulación Universitaria o equivalente.	
Prueba de acceso a grado superior.	
Prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.	
Título de Maestro Industrial.	